En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de abril de 2013 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI; Oscar MEDINA; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar ACCINELLI y Ernesto BROLIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del CCT 335/75, han arribado al siguiente acuerdo

PRIMERO: El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniendo una vigencia por el término de 14 meses (abril 2013 /mayo 2014), comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir el nuevo valor salarial.

SEGUNDO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75 vigentes al 31 de marzo de 2013, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de abril de 2013 al 31 de mayo de 2014, divididos en tres periodos comprendidos por los meses de Abril / Mayo / Junio / Julio / Agosto de 2013 el 10%, Septiembre / Octubre / Noviembre / Diciembre / Enero de 2014 el 10% y Febrero / Marzo / Abril / Mayo de 2014 el 10% restante y siendo estos porcentajes no acumulativos.

**TERCERO**: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en tu totalidad.

CUARTO: Asimismo, las partes dejan pactado que el presente acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los periodos Abril / Agosto 2013; Septiembre / Enero 2014 y Febrero / Mayo 2014 serán imputados como asignación no remunerativa hasta el vencimiento de cada uno de los periodos pactados, pasando a conformar el salario básico como sumas remunerativas respectivamente a partir del 1º de Septiembre de 2013; del 1 de febrero de 2014 y 1º de junio de 2014, respectivamente.

And And

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "Asignación no remunerativas acuerdo paritario 2013/2014", hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75.

**SEXTO**: La asignación no remunerativa pactada para cada uno de los periodos generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

SEPTIMO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre el rubro "SAC". Mientas que si tendrán incidencia para los rubros: enfermedad; accidente de trabajo; Vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y las licencias convencionales.

OCTAVO: Las partes acuerdan con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez abonar a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo la suma de pesos \$ 400.- cuatrocientos para todas las ramas y categorías del CCT 335/75. Suma que se liquidará en dos cuotas iguales de pesos \$ 200.- doscientos cada una, conjuntamente con los salarios de la primer quincena del mes de febrero 2014 y la primer quincena del mes de marzo de 2014.- No sufrirá descuento alguno el periodo de goce por licencia anual prevista en el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Estas sumas se abonaran proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornada inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Las partes acuerdan asignarles el carácter de sumas no remunerativas, ni contributivas a ningún efecto. Estableciéndose de común acuerdo que sea liquidada bajo la vos "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo USIMRA 2013", en forma completa o abreviada.

Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario la suma acordada no se incorporará a los salarios básicos y no tendrá incidencia, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoria, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

NOVENA: Esta Gratificación extraordinaria no remunerativa y de carácter excepcional, por única vez, sólo generara el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del trabajador correspondiente a la Obra Social de la Industria Maderera - OSPIM

**DECIMA**: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

UNDECIMMO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a

la homologación del presente acuerdo.